

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Redes y Comunicación Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ_247 de Buin, a Club Fiat Escape 600".
Rol N° ILP 0296-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 SEP 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 14 de agosto de 2012, don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, RUT 6.025.301-3, en representación de la sociedad Redes y Comunicación Ltda., RUT 77.379.040-k, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-247**, otorgada para la comuna de Buin, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta la corporación indicada, a CLUB FIAT ESCAPE 600, RUT 65.776.080-3, representada por don Guillermo Torrealba Cares, RUT 9.845.844-1.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, Redes y Comunicación Limitada, afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros del directorio de esta corporación:
 - i. Claudio Osvaldo Toro Arancibia, RUT 6.025.301-3.
 - ii. Santa Ignacia Limitada, la que a su vez está conformada por los socios; Claudio Osvaldo Toro Arancibia y Verónica Rosa del Carmen Marchant López.
 - b) Como adquirente, la sociedad Club de Fiat Escape 600^o, cuyo socios y accionistas son:
 - i. Guillermo Torrealba Cares
 - ii. Eugenio Rollano Espinoza
 - iii. Gabriel Bozán Espinoza
 - iv. Claudia Rollano López
 - v. Luis Gárate Gárate
 - c) Identificación de la señal distintiva **XQJ-247**, zona de servicio comuna de Buin; frecuencia principal 107.9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 667 de 31 de agosto de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2009; nombre de la radio, RTBuin.
 - d) La adquirente señala tener los siguientes intereses en otros medios de comunicación:

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
SANTA IGNACIA LTDA. 78.636.080-3						
XQD-341	FM	10	OSORNO	90,3	250,0000	40 PRINCIPALES
XQD-557	FM	10	OSORNO	93,1	250,0000	No informado
XQB-276	FM	13	BAÑOS MORALES	96,9	150,0000	RUTAS FM
XQB-277	FM	13	EL VOLCAN	98,1	150,0000	RUTAS FM
XQB-278	FM	13	SAN GABRIEL	94,9	150,0000	RUTAS FM
XQJ-137	MC	13	SANTIAGO	90,1	1,0000	No informado
XQD-556	FM	14	CORRAL-NIEBLA	88,5	250,0000	No informado
XQB-238	FM	5	LA LIGUA	92,3	250,0000	POSITIVA
XQB-254	FM	5	PAPUDO	96,3	250,0000	PAPUDO
TRANSCO S.A. 96.809.200-6						
XQA-412	FM	1	IQUIQUE	100,1	250,0000	DIGITAL FM2
XQA-420	FM	2	ANTOFAGASTA	93,9	1.000,0000	DIGITAL FM2
XQA-379	FM	2	CALAMA	90,3	1.000,0000	DIGITAL FM2
XQA-382	FM	4	OVALLE	88,5	250,0000	DIGITAL FM2
XQC-555	FM	5	HIJUELAS	92,1	100,0000	No informado
XQB-369	FM	5	QUILLOTA	92,5	50,0000	CARNAVAL
XQB-389	FM	5	RINCONADA	97,9	100,0000	No informado
XQB-362	FM	5	SAN ANTONIO-SANTO DOMINGO	90,5	1.000,0000	CARNAVAL
XQB-373	FM	5	SAN FELIPE	90,7	100,0000	POSITIVA
XQC-389	FM	6	SAN FERNANDO	94,7	250,0000	DIGITAL FM2
XQC-421	FM	7	CURICO	97,3	150,0000	DIGITAL FM2
XQC-509	FM	7	LONGAVI	99,9	150,0000	DIGITAL FM2
XQC-470	FM	8	SAN CARLOS	90,3	100,0000	DIGITAL FM2
XQC-401	FM	8	SANTA CLARA	90,1	100,0000	DIGITAL FM2
XQD-496	FM	9	PUCON	90,1	100,0000	DIGITAL FM2
XQD-399	FM	9	VILLARRICA	107,9	100,0000	POSITIVA
XQD-491	FM	10	OSORNO	95,1	150,0000	POSITIVA
XQD-401	FM	12	PUNTA ARENAS	95,9	1.000,0000	DIGITAL FM2
XQB-372	FM	13	BUIN	94,9	50,0000	POSITIVA
XQB-326	FM	13	SAN JOSE DE MAIPO	90,1	100,0000	DIGITAL FM2
REDES Y COMUNICACION LTDA. 77.379.040-K						
XQA-397	FM	4	OVALLE	93,1	250,0000	POSITIVA
XQC-540	FM	6	PICHILEMU	92,3	250,0000	No informado
XQC-563	FM	6	SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	97,7	150,0000	No informado
XQJ-247	MC	13	BUIN	107,9	1,0000	No informado
XQB-393	FM	13	LAGUNA ACULEO	103,7	50,0000	No informado
XQJ-136	MC	13	QUINTA NORMAL	94,9	1,0000	No informado

- e) Con todo, se deja prevención sobre el hecho que los interese en medios de comunicación social declarados por la solicitante son menos a los que aparecen indicados por la Subtel a agosto de 2012.

- f) La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
-
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
-
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho privado.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los

efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 667 de 31 de agosto de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2009. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.
9. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Buin.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

13. En dicho mercado relevante transmiten 58 radios: 19 radios en Amplitud Modulada (AM), 5 radios con transmisiones FM locales, dos radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 32 radios como radios FM comerciales, con alcance regional.
14. La sociedad que transfiere y sus relacionadas, según la información pública de SUBTEL, son titulares de las siguientes concesiones de radiodifusión.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales, Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

TABLA 1: CONCESIONES OTORGADAS A REDES Y COMUNICACIÓN LTDA Y RELACIONADAS.

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FREC PRIN	POT.	CONCESIONARIA
XQA-397	FM	OVALLE	93,1	250,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQC-540	FM	PICHILEMU	92,3	250,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQC-563	FM	SAN VICENTE DE T.T.	97,7	150,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-247	MC	BUIN	107,9	1,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQB-393	FM	LAGUNA ACULEO	103,7	50,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-136	MC	QUINTA NORMAL	94,9	1,0	REDES Y COMUNICACION LTDA.
XQD-341	FM	OSORNO	90,3	250,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQD-557	FM	OSORNO	93,1	250,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQB-276	FM	BAÑOS MORALES	96,9	150,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQB-277	FM	EL VOLCAN	98,1	150,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQB-278	FM	SAN GABRIEL	94,9	150,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQJ-137	MC	SANTIAGO	90,1	1,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQD-556	FM	CORRAL-NIEBLA	88,5	250,0	SANTA IGNACIA LTDA.
XQA-412	FM	IQUIQUE	100,1	250,0	TRANSCO S.A.
XQA-420	FM	ANTOFAGASTA	93,9	1.000,0	TRANSCO S.A.
XQA-379	FM	CALAMA	90,3	1.000,0	TRANSCO S.A.
XQA-382	FM	OVALLE	88,5	250,0	TRANSCO S.A.
XQC-555	FM	HIJUELAS	92,1	100,0	TRANSCO S.A.
XQB-369	FM	QUILLOTA	92,5	50,0	TRANSCO S.A.
XQB-389	FM	RINCONADA	97,9	100,0	TRANSCO S.A.
XQB-362	FM	SAN ANTONIO	90,5	1.000,0	TRANSCO S.A.
XQB-373	FM	SAN FELIPE	90,7	100,0	TRANSCO S.A.
XQC-389	FM	SAN FERNANDO	94,7	250,0	TRANSCO S.A.
XQC-421	FM	CURICO	97,3	150,0	TRANSCO S.A.
XQC-509	FM	LONGAVI	99,9	150,0	TRANSCO S.A.
XQC-470	FM	SAN CARLOS	90,3	100,0	TRANSCO S.A.
XQC-401	FM	SANTA CLARA	90,1	100,0	TRANSCO S.A.
XQD-496	FM	PUCON	90,1	100,0	TRANSCO S.A.
XQD-399	FM	VILLARRICA	107,9	100,0	TRANSCO S.A.
XQD-491	FM	OSORNO	95,1	150,0	TRANSCO S.A.
XQD-401	FM	PUNTA ARENAS	95,9	1.000,0	TRANSCO S.A.
XQB-372	FM	BUIN	94,9	50,0	TRANSCO S.A.
XQB-326	FM	SAN JOSE DE MAIPO	90,1	100,0	TRANSCO S.A.

Fuente: SUBTEL, AGOSTO 2012.

15. Los socios de la sociedad vendedora, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
16. La sociedad adquiriente, según la misma fuente ya señalada, no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

17. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
19. El plazo de treinta días fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de septiembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



GLV